



Auto N°	278
Radicado	05266-31-10-001-2020-00269-00
Proceso	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	ASTRID ELENA BETANCUR CASTRILLÓN
Demandado	CARLOS MARIO MARÍN MESA
Tema y subtemas	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Envigado, veintiuno de mayo de dos mil veintiuno

Agotadas las etapas anteriores, a tono con lo dispuesto por el artículo 523 del CGP en concordancia con lo dispuesto por el artículo 521 ibidem y el artículo 1821 del C. C., se determina como fecha y hora para la AUDIENCIA DE INVENTARIOS Y AVALUOS en el presente proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, el día 5 de julio de 2021 a las 8:30 AM, conforme a las siguientes reglas:

- 1.- A la audiencia podrán concurrir los interesados relacionados en el artículo 1312 del C. C., el compañero o (era) permanente.
- 2.- El inventario será elaborado por los interesados PRESENTADO POR ESCRITO para su aprobación EN LA FECHA SEÑALADA O ANTES, en el que indicarán los activos y pasivos, con su respectivo avalúo.
- 3.- Si la totalidad de los interesados y sus apoderados acuden a la audiencia y no allegan los inventarios y avalúos por escrito, se fijará nueva fecha para ello.
- 4.- En el inventario se relacionarán los correspondientes activos y pasivos, para lo cual se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la ley 28 de 1932. “En el caso de liquidación de que trata el artículo 1 de esta ley, se deducirá de la masa social o de lo que cada cónyuge administre separadamente, el pasivo respectivo. Los activos líquidos restantes se sumarán y dividirán conforme al código civil, previas las compensaciones y deducciones de que habla el mismo código”.
- 5.- Se entenderá que los que no concurren a la audiencia de inventarios y avalúos ACEPTAN LAS DEUDAS QUE LOS DEMAS HAYAN ADMITIDO.

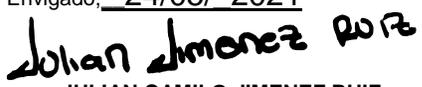
La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual

pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

Por último, con relación a la solicitud presentada por la parte demandada, se le informa que previo a resolver sobre la misma: debe señalar conforme a que causal de las consagradas en el artículo 597 y 598 del Código General del Proceso pretende que se levante la misma.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>73</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>24/05/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e6b139e4eb852008011c8528004c3702d776e61bcec4fb106cc6665c441fde1d

Documento generado en 21/05/2021 05:07:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00018- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintiuno de mayo de dos mil veintiuno

Se rechaza por extemporáneo el recurso de reposición subsidio el de apelación formulados por la apoderada judicial de la parte ejecutada, en contra de la sentencia proferida el 11 de mayo de 2021, notificada por estados del día siguiente; toda vez que no se presentó dentro del término ejecutoria.

Además de lo anterior, la sentencia proferida en este asunto no es susceptible de ningún recurso; debido a que el recurso de reposición solo procede contra autos (artículo 318 del C.G.P.) y con relación al recurso de apelación tampoco procede por tratarse de un asunto de única instancia (numeral 7 del artículo 21 ibidem).

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

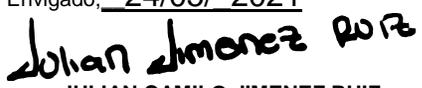
Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
28481634a44c9bd8473555d524890373b733deade342a2a25fd127d34c0f
0435

Documento generado en 21/05/2021 05:07:40 PM

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>73</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>24/05/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 0526631 60 001 2015 00225 00

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	280
Radicado	0526631 10 001 2021 00161-00
Proceso	LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante (s)	MARTA ELENA GARCÍA RESTREPO
Demandado (s)	FRANK ALONSO HOLGUÍN VELÁSQUEZ
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintiuno de mayo de dos mil veintiuno

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, instaurada por la señora MARTA ELENA GARCÍA RESTREPO en contra del señor FRANK ALONSO HOLGUÍN VELÁSQUEZ, a través de apoderado judicial.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82, 85, 489-5 y 523 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ADMITE la presente solicitud de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, instaurada a través de apoderada judicial por la señora MARTA ELENA GARCÍA RESTREPO, en contra del señor FRANK ALONSO HOLGUÍN VELÁSQUEZ, por reunir los requisitos generales y especiales determinados para ello (arts. 82 a 85 y 489-5 y 523 del CGP).

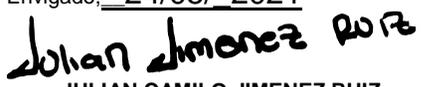
SEGUNDO: De conformidad con el inciso tercero del artículo 523 Ibídem, se dispone la notificación personal a parte demandada y correr traslado a la misma por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre la demanda.

TERCERO: Se reconoce personería a la doctora LUISA FERNANDA RESTREPO RAMÍREZ, con tarjeta profesional No. 268.428 del Consejo

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 280 - RADICADO. 052663110 001 2021-00161- 00
Superior de la judicatura, para representar a la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ*

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>73</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>24/05/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0fb431b365709af1239781d8e5601013e754b938263d72b1377aa5af1132b
9e3

Documento generado en 21/05/2021 05:07:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	281
Radicado	0526631 10 001 2021 00191-00
Proceso	SUCESIÓN INTESTADA
Causante	JAIME ALONSO MONTOYA ARANGO
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintiuno de mayo de dos mil veintiuno

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA del señor JAIME ALONSO MONTOYA ARANGO promovida a través de apoderada judicial por STELLA AUXILIO, DAVID Y SANDRA MARÍA MONTOYA ARANGO, quienes actúan en calidad de hermanos del causante.

Se elevan las siguientes peticiones:

Declarar abierto y radico el proceso de sucesión simple e intestada del causante JAIME ALONSO MONTOYA ARANGO, quien en vida se identificó con la C.C. No. S3.563.543, quien falleció en Envigado, Antioquia el 8 de diciembre de 2020 y cuyo último domicilio fue el municipio de Sabaneta-Antioquia.

Se reconozca a la señora STELLA AUXILIO, DAVID, Y SANDRA MARÍA MONTOYA ARANGO en calidad de hermanos del causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario, se decrete la elaboración de inventarios, se oficie a la DIAN y se emplace a todos los que se crean con derecho a intervenir.

con la demanda se aporta registro civil de nacimiento del causante y de los señores STELLA AUXILIO, DAVID Y SANDRA MARÍA ARANGO MONTOYA; al igual que los registros civiles de defunción del señor JAIME ALONSO MONTOYA ARANGO y sus padres.

Toda vez que la demanda reúne los requisitos señalados en el artículo 490 del Código General del Proceso,

El JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO ENVIGADO, ANTIOQUIA.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Despacho la SUCESION INTESTADA de la causante JAIME ALONSO MONTOYA ARANGO, quien en vida se identificó con la C. C. No. 3.563.543.

SEGUNDO: RECONOCER como herederos del causante a los señores STELLA AUXILO, DAVID Y SANDRA MARÍA MONTOYA ARANGO, quienes actúan en calidad de hermanos del causante y aceptan la herencia con beneficio de inventario (Art. 488, numeral 4º Ibíd.).

TERCERO: EMPLAZAR a todos los que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de conformidad con el artículo 492 del CGP, mediante inclusión en lista en día domingo en el diario El Tiempo, y además realizando la publicación en FACEBOOK.

CUARTO: INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, el activo sucesoral, en el momento oportuno

QUINTO: Se reconoce personería al abogado MARÍA CAMILA GARCÍA GÓMEZ portador de la T.P. No. 315.580 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte solicitante, en la forma, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ**

Firmado Por:

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ef0afdba8abfba6da47af701589daed647d3dfbbc83d98121314b40a500
c308

Documento generado en 21/05/2021 05:07:34 PM

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>73</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>24/05/ 2021</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 281 - RADICADO. 0526631 10 001 2021-00191- 00

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00197- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintiuno de mayo de dos mil veintiuno

Se INADMITE la anterior demanda VERBAL SUMARIA promovida por DIANA LIZETH PROAÑO AYALA en interés de AMELIA LIZETH COBOS PROAÑO en contra AGUSTIN OMAR COBOS ALVEAR a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes requisitos.

PRIMERO: Se deberá indicar porque se pretende la fijación de una cuota alimentaria, cuando en la actualidad tiene vigencia la pactada en Ecuador; y lo que se quiere es que se incremente la misma.

SEGUNDO: De conformidad al artículo 129 del CIA, se deberá acreditar como ha variado la capacidad de AGUSTIN OMAR COBOS ALVEAR y las necesidades de AMELIA LIZETH COBOS PROAÑO desde que se fijó la ultima cuota alimentaria.

TERCERO: De conformidad al artículo 251 del Código General del Proceso, los documentos públicos como registro civil de nacimiento, registro de sociedades mercantiles de Inglaterra y todas las decisiones de Juzgados otorgadas en país extranjero por funcionario de este o con su intervención, se aportarán apostillados de conformidad con lo establecido en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

CUARTO: Allegará constancia de haber enviado por medio electrónico copia del escrito de subsanación a la parte demandada (artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

QUINTO: En aplicación del inciso 2 del artículo 8º de decreto 806 el 4 de junio de 2020, la interesada manifestará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como lo obtuvo, y allegará las evidencias

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 0526631 60 001 2021-00197- 00
correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la
persona por notificar.

NOTIFÍQUESE

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ*

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>73</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>24/05/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

*264c669ecfc56d3e90019c6074898673972ede628768de8892e
4cd4b37983975*

Documento generado en 21/05/2021 05:07:33 PM

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



Auto N°	282
Radicado	0526631 10 001 2021 00200-00
Proceso	VERBAL
Demandante (s)	JESUS HUMBERTO MONDRAGÓN MORALES
Demandado (s)	LUISA FERNANDA ZABALA MARTINEZ y FABIO VELEZ GONZALEZ
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintiuno de mayo de dos mil veintiuno

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de VERBAL DE IMPUGNACIÓN Y FILIACIÓN DE LA PATERIDAD, instaurada por el señor JESUS HUMBERTO MONDRAGÓN MORALES a través de apoderado judicial en contra de LUISA FERNANDA ZABALA MARTINEZ y FABIO VELEZ GONZALEZ en calidad de padres reconocedores de la niña ISABELLA VELEZ ZABALA.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y concreto los artículos 82 a 84, 368, y 386 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ADMITE la anterior demanda VERBAL DE IMPUGNACIÓN Y FILIACIÓN DE LA PATERIDAD, instaurada por el señor JESUS HUMBERTO MONDRAGÓN MORALES a través de apoderado judicial en contra de LUISA FERNANDA ZABALA MARTINEZ y FABIO VELEZ GONZALEZ en calidad de padres reconocedores de la niña ISABELLA VELEZ ZABALA.

SEGUNDO: Se ordena correr traslado de la demanda a la parte demandada, mediante la notificación personal de este auto y entrega de copia de la misma y sus anexos, a fin de que se pronuncie sobre ella en un término de veinte (20) días.

TERCERO: Notifíquese el presente auto al señor Agente del Ministerio Público y al señor Comisario de esta localidad.

CUARTO: De conformidad con el artículo 1° de la ley 721 de 2001, concordante con el 386 del Código General del Proceso, se decreta la práctica de los exámenes científicos de ADN de JESUS HUMBERTO MONDRAGÓN MORALES (presunto padre biológico), ISABELLA VELEZ ZABALA, y LUISA FERNANDA ZABALA MARTINEZ (madre), una vez integrada la relación jurídico procesal.

QUINTO: Se reconoce personería al doctor GLORIA PATRICIA MONDRAGON MORALES, con T. P. No. 94.972 del C. S. J., para representar a la parte Demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

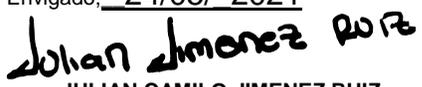
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8203b772c1572a54378b36054f8467c47c34a22de26ef4cff22d6c42152
4dd6a

Documento generado en 21/05/2021 05:07:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>73</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>24/05/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00202- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

Veintiuno de mayo de dos mil veintiuno

Se INADMITE la anterior demanda VERBAL SUMARIA de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS promovida por MATEO CANO ALARCON en contra del señor EUSEBIO CANO CORREA, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes requisitos.

PRIMERO: Indicará a cuánto asciende los ingresos del señor EUSEBIO CANO CORREA.

SEGUNDO: Dirá que bienes de fortuna tiene el señor EUSEBIO CANO CORREA.

TERCERO: Deberá relacionar y acreditar todos los gastos en que incurre el joven MATEO CANO ALARCON

CUARTO: Deberá indicar que otras obligaciones tiene el señor EUSEBIO CANO CORREA.

QUINTO: Deberá adicionar las pretensiones de la demanda en el sentido de señalar a que valor debe ascender la cuota alimentaria que se quiere a través de este trámite.

SEXTO: Deberá señalar si MATEO CANO ALARCON debido a sus circunstancias de salud se encuentra incapacitado por parte de la EPS y de igual manera indicará si algún galeno ha certificado que se encuentra impedido para laborar.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>73</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>24/05/ 2021</u> <i>Julian Camilo Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

***HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO***

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

***a6abc8dada754dc3b685f723d80440bb35cdb336a11a36c9919710dfa99
12daa***

Documento generado en 21/05/2021 05:07:31 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***